# Resolución Gerencial

## N° 124 /2023-GRP-PECHP-406000

**Piura,** 12 JUL 2023

**VISTOS:** El Auto Admisorio- Resolución N.° 02, de fecha 22 de abril del 2019; la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N.° 03, de fecha 03 de julio del 2019; Concesorio de Apelación-Resolución N.° 04, de fecha 11 de julio del 2019; Auto de Corrección de Resoluciones N.°05, de fecha 12 de agosto del 2019), la Sentencia de Segunda Instancia- Resolución N.° 07, de fecha 16 de setiembre del 2019; Casación Laboral N.° 29852-2019, de fecha 22 de febrero del 2022; Auto de Requerimiento Resolución N.° 09, de fecha 25 de mayo del 2022; Concesorio de Apelación -Resolución N.° 10, de fecha 05 de julio del 2022; Auto de Vista- Resolución N.° 02, de fecha 19 de diciembre del 2022; Requerimiento- Resolución N.° 11, de fecha 20 de abril del 2023; Memorando Múltiple N.° 49/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de mayo del 2023; Informe N.° 094/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 29 de mayo del 2023; Memorando N.° 317/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 09 de junio del 2023; Informe Legal N.° 171/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de junio del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el **Sr. OSCAR ROQUE QUINTERO,** en el proceso judicial signado con el **Expediente N.° 01638-2019-0-2001-JR-LA-05**, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N.° 02**, de fecha 22 de abril del 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N.° 03,** de fecha 03 de julio del 2019, declarando *"**FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **OSCAR ROQUE QUINTERO** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ORDENÓ** a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA proceda al pago de la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 01/100 (S/. 33,830.01); correspondiente a los conceptos de a) vacaciones legales = S/. 16,930.01, b) asignación vacacional = S/. 8,450.00, y c) Escolaridad = S/. 8,450.00, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con **COSTOS PROCESALES**, por la suma de **MIL DOSCIENTOS SOLES**, más **SESENTA SOLES**, correspondiente al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados del distrito judicial respectivo, y **SIN COSTAS**, e **IMPROCEDENTE** respecto a la inclusión de planillas y entrega de boletas de pago";*

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.° 04 de fecha 11 de julio del 2019;

Que, mediante **Resolución N.° 05-Auto de corrección**, de fecha 12 de agosto del 2019, *"se corrige el número de resoluciones de fechas 03 de julio del 2019 (sentencia) siendo su número correcto tres y 11 de julio (Concesorio de Apelación) siendo el número que le corresponde cuatro";*

# Resolución Gerencial

## N° 124 /2023-GRP-PECHP-406000

**Piura,** 12 JUL 2023

Que, emitida la **Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 07** de fecha 16 de setiembre del 2019, **CONFIRMARON la sentencia de Primera Instancia** de fecha 03 de julio del 2019, mediante la cual se resuelve "*declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **OSCAR ROQUE QUINTERO** sobre incumplimiento de normas laborales y otros contra el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, **MODIFICARON** el monto a pagar, en consecuencia **ORDENARON** que la demandada pague al accionante la cantidad de **S/. 22,281.86 (Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Uno con 86/100);** correspondiente a los conceptos de vacaciones legales (S/. 5,381.86), asignación vacacional (S/. 8,450.00) y escolaridad (S/. 8,450.00), más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, **CONFIRMARON** la sentencia en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** respecto a la inclusión en planillas y entrega de boletas de pago y con costos por la suma de **mil doscientos soles**, más **sesenta soles**, correspondientes al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de abogados del distrito judicial respectivo, y sin costas";*

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, el Proyecto Especial Chira Piura, eleva a CASACIÓN la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) Resolución N.º 07, y con **CASACIÓN LABORAL N.º 29852-2019**, de fecha 22 de febrero del 2022, **se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA**, y, en consecuencia, se devuelve el expediente al Juzgado de origen, y mediante **Auto de Requerimiento contenida en la Resolución N.º 09,** de fecha 25 de mayo del 2022, se Dispone: *"2) REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA **cumplan con pagar a favor del demandante la suma de S/. 22,281.86 soles correspondiente a los conceptos de vacaciones legales, asignación vacacional y escolaridad, más intereses legales, los que se liquidarán en la presente etapa de ejecución de sentencia. Con costos procesales en la suma de S/. 2,000.00 Soles más S/. 100.00 Soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura** (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho";*

Que, mediante escrito presentado con Documento N.º 26627-2022, de fecha 02 de junio del 2022, se interpone **Recurso de apelación contra la Resolución N.º 09 de fecha 25 de mayo del 2022, en el extremo** que se debe dejar sin efecto el requerimiento de pago, así como la programación del mismo, toda vez que el Proyecto Especial Chira Piura en calidad de entidad pública está sujeta a las leyes de Presupuesto que se emite para cada año fiscal y **el plazo de 06 meses no es posible cumplir con el pago ordenado en la sentencia**;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – Planificación y Presupuesto – PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Jefe – Oficina de Administración – Proyecto Especial Chira Piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Gerente General – Gerencia General – Proyecto Especial Chira Piura

# Resolución Gerencial

## N° 124 /2023-GRP-PECHP-406000

**Piura,** 12 JUL 2023

Que, mediante **Concesorio de apelación (Resolución N.° 10)**, de fecha 05 de julio del 2022, se concede apelación sin efecto suspensivo y sin calidad de diferida contra la resolución N.°09 de fecha 25 de mayo del 2022;

Que, mediante **Resolución de Vista N.° 2**, de fecha 19 de diciembre del 2022, se confirma la Resolución N.° 09 de fecha 25 de mayo del 2022, en el extremo que resuelve "*Requerir a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumplir con pagar a favor del demandante la suma de S/. 22,281.86 correspondiente a los conceptos de vacaciones legales, asignación vacacional y escolaridad, más intereses legales los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con costos procesales en la suma de S/. 2,000.00 soles más S/. 100.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja de Piura), cumpliendo con informar a este despacho*";

Que, mediante **Requerimiento** contenido en la **Resolución N.° 11**, de fecha 20 de abril del 2023, se "***REQUIERE** a las codemandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumplan con pagar a favor del demandante la suma de **S/. 22,281.86 Soles** correspondientes a los conceptos de vacaciones legales, asignación vacacional y escolaridad, más intereses legales los que se liquidarán en la presente etapa de ejecución de sentencia. Con costos procesales en la suma de **S/.2,000.00** más **S/. 100.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja de Piura), cumpliendo con informar a este despacho";*

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

# Resolución Gerencial

## N° 124 /2023-GRP-PECHP-406000

**Piura,** 12 JUL 2023

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "*cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*";

Que, en ese sentido corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/. 22,281.86 Soles** correspondientes a los conceptos de vacaciones legales, asignación vacacional y escolaridad, más intereses legales los que se liquidarán en la presente etapa de ejecución de sentencia. Con costos procesales en la suma de **S/.2,000.00** más **S/. 100.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.º110-01-2611125, perteneciente a la Caja de Piura), debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 49/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 24 de mayo del 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto la Resolución N.º 11 del 20 de abril del 2023, el cual Dispone: "***REQUIERASE** a las codemandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumplan con pagar** a favor del demandante la suma de **S/. 22,281.86 Soles** correspondientes a los conceptos de vacaciones legales, asignación vacacional y escolaridad, más intereses legales los que se liquidarán en la presente etapa de ejecución de sentencia. Con costos procesales en la suma de S/. 2,000.00 más S/. 100.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja de Piura), cumpliendo con informar a este despacho";*

Que, a través del **Informe N.º 094/2023-GRP-PECHP-406004.PER**, de fecha 29 de mayo del 2023, el Especialista Administrativo de Recursos Humanos indica que "***constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial** precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto procedan a dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales";*

# Resolución Gerencial

## N° /24/2023-GRP-PECHP-406000

**Piura,** 12 JUL 2023

Que, mediante **Memorando N.° 317/2023-GRP-PECHP-406002,** de fecha 09 de junio del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que *"constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial, que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado".*

Que, mediante **Informe Legal N.° 171/2023-GRP-PECHP-406003**, de fecha 21 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

1. **CÚMPLASE el mandato judicial** expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en la Resolución N.°11 de fecha 20 de abril del 2023, que **REQUIERE** a las codemandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumplan con **pagar** a favor del demandante la suma de **S/. 22,281.86 soles (Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Uno con 86/100)** correspondiente a los conceptos de **vacaciones legales (S/. 5,381.86),** asignación vacacional **(S/. 8,450.00)** y escolaridad **(S/. 8,450.00),** más intereses legales los que se liquidarán en la presente etapa de ejecución de sentencia. **Con costos procesales** en la suma de **S/. 2,000.00** más **S/. 100.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja de Piura).

2. **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura**, a efectos que el monto de **S/. 22,281.86 (Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Uno con 86/100);** correspondiente a los conceptos de **vacaciones legales (S/. 5,381.86),** asignación vacacional **(S/. 8,450.00)** y escolaridad **(S/. 8,450.00),** más intereses legales, con **COSTOS PROCESALES**, por la suma de **S/. 2,000.00**, más **S/. 100.00 soles**, correspondiente al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados de Piura; requerido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.° 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. OSCAR ROQUE QUINTERO**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3. **Autorizar** a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto;

# Resolución Gerencial

## N° /24 /2023-GRP-PECHP-406000

**Piura,** 12 JUL 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Titulo III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. – **CÚMPLASE el mandato judicial** expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en la Resolución N.°11 de fecha 20 de abril del 2023, que **REQUIERE** a las codemandadas **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** cumplan con **pagar** a favor del demandante la suma de **S/. 22,281.86 soles (Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Uno con 86/100)** correspondiente a los conceptos de **vacaciones legales (S/. 5,381.86),** asignación vacacional **(S/. 8,450.00)** y escolaridad **(S/. 8,450.00),** más intereses legales los que se liquidarán en la presente etapa de ejecución de sentencia. **Con costos procesales** en la suma de **S/. 2,000.00** más **S/. 100.00 soles** correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja de Piura), a favor del demandante **OSCAR ROQUE QUINTERO**, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales**, a efectos que el monto de**/. 22,281.86 (Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Uno con 86/100);** correspondiente a los conceptos de **vacaciones legales (S/. 5,381.86),** asignación vacacional **(S/. 8,450.00)** y escolaridad **(S/. 8,450.00),** más intereses legales, con **COSTOS PROCESALES**, por la suma de **S/. 2,000.00**, más **S/. 100.00 soles**, correspondiente al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados de Piura; requerido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **SR. OSCAR ROQUE QUINTERO**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

# Resolución Gerencial

## N° /24 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 12 JUL 2023

**ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR** a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución al **Sr. OSCAR ROQUE QUINTERO** en su domicilio ubicado en Caserío Camarones S/N, distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL